

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIAR LABORAL  
Dr. Oscar Marino Hoyos González – M.P.

E. S. D.

Asunto	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 11-09-2018
Demandante	MIGUEL EDUARDO ROJAS ARMENTA Y OTROS
Demandado	JUAN BAUTISTA BENJUMEA CORONEL
Radicado Expediente	20001 31 03 003 2015 00 339 01

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el proceso que se cita en la referencia, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO QUE FUE INTERPUESTO OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 11-09-2018.**

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el momento mismo en el cual se interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia, esta defensa expuso de manera detallada cada uno de los aspectos en los que no estaba de acuerdo con lo decidido por el juez de primera instancia, en ese momento no solo se interpuso el recurso y se indicaron los reparos contra la sentencia, sino que simultáneamente se procedió con la respectiva sustentación.

Ahora bien, dado que el Honorable Tribunal en cumplimiento de las disposiciones procesales corre traslado para que las partes procedamos con la respectiva sustentación, formalmente solicitamos se tenga como válidos los argumentos que en su momento se expusieron y que fueron desarrollados de manera precisa con el fin de que sean valorados por la segunda instancia previo a proferir decisión de fondo.

✉ arangojuancamilo@une.net.co

📍 Carrera 46 # 52 - 36 Oficina 507  
Edificio Vicente Uribe Rendón  
Medellín • Colombia

📞 (604)4735729

📠 301 649 1553 / 301 777 9113

Sin perjuicio de lo anterior, puntualizaremos en algunos aspectos que son relevantes para esta defensa, pero reiterando que la sustentación en sí misma quedó presentada desde el mismo momento en el cual se notificó la sentencia.

## **II. REITERACIÓN SOBRE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA SENTENCIA**

En el presente proceso el Juzgado de origen profirió sentencia en la cual declaró que el señor Juan Bautista Benjumea Coronel es civilmente responsable y además encontró que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está en la obligación de reembolsar las condenas que el referido señor se vea en la obligación de pagar.

Cabe precisar que la sentencia reconoció varias de las pretensiones de la parte demandantes a pesar de que en virtud de la figura de la compensación determinó que la parte demandantes solo estaría llamada a recibir el 50% de los valores reconocidos, es decir, claramente se evidenció que la propia víctima si tuvo incidencia directa en el accidente en virtud del cual fundó sus pretensiones.

Como se expuso en la sustentación del recurso, las pruebas practicadas en el curso del proceso dejaron en evidencia que fue la propia víctima quien creó y propició el riesgo que terminó materializándose, todo ello con ocasión de un cumulo de acciones totalmente carentes de cuidado, por ende, no resulta acertado que se imponga a los demandados el deber de indemnizar al demandante cuando claramente este fue quien incurrió en las acciones que ocasionaron el accidente.

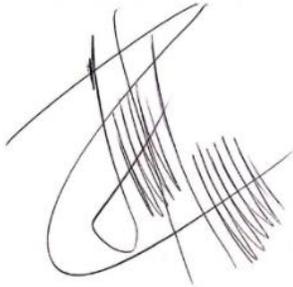
Considera esta defensa que la primera instancia omitió darle la incidencia necesaria a cada una de las conductas en las que probado está se vio inmerso el demandante, véase por ejemplo, conducir con exceso de velocidad, no portar los elementos de seguridad, no portar la licencia de tránsito que lo habilita para conducir, circunstancias estas que sumadas generan una clara responsabilidad de la víctima, responsabilidad que es determinante en el suceso, por ende, la compensación de culpas en el 50% que decidió el Juzgado se quedó corta dado que realmente quien propició con un actuar imprudente el evento fue únicamente el demandante no así el demandado.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones de aseguramiento de la póliza en virtud de la cual se impuso la obligación de reembolso a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ponemos de presente que hay una serie de límites, sublímites, deducible y otras condiciones de aseguramiento que deben ser tenidas en cuenta previo la imposición de algún tipo de obligación a la aseguradora, por consiguiente, en caso de llegar a proferirse una decisión en segunda instancia que modifique el valor de la sentencia a favor del demandante, indispensable es que se revisen las condiciones de aseguramiento con el fin de que no se sobrepasan los límites asegurados.

### **III. PETICIÓN**

De conformidad con las razones expuestas tanto en la sustentación del recurso, mismas que fueron desarrolladas el mismo día de notificación de la sentencia, así como los argumentos complementarios expuestos en el presente escrito, solicito:

1. Se revoque la sentencia proferida en primera instancia en el sentido de negar la totalidad de las pretensiones de la demanda ante lo que es la clara configuración de una causa extraña, específicamente la culpa exclusiva de la víctima, circunstancia esta que debe conllevar a que se nieguen en su totalidad las pretensiones de la demanda.
2. En caso tal de que no se revoque la sentencia, solicito el reconocimiento de las condiciones de aseguramiento, la aplicación de los límites, sublímites, deducible y demás condiciones de aseguramiento que garanticen que la eventual imposición de obligación a reembolso a cargo de mi representada no desconozca las condiciones de aseguramiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name and identification numbers.

**JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**  
**C.C. 71.332.852 de Medellín**  
**T.P. 114.894 del C.S. de la J.**